PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: INGEOTECNIA CONSTRUCCIONES
DEMANDADO: SANDRA SIOMARA RODRIGUEZ QUINTANILLA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00087-00

***CONSTANCIA**: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el 11 de abril de 2023, para proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2023*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2023-00087-00

La sociedad INGEOTECNIA CONSTRUCCIONES S.A.S. a través de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de la señora SANDRA SIOMARA RODRIGUEZ QUINTANILLA, con el fin de obtener el pago de las obligaciones respaldadas en un título valor PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES creado el 15 de septiembre de 2017.

En ese contexto, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago solicitada**.**

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora SANDRA SIOMARA RODRIGUEZ QUINTANILLA (C.C. 63.358.765) y a favor de la sociedad INGEOTECNIA CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900.590.510-1), por las siguientes sumas y conceptos:

*1.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS **($350.000.000)** por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES creado el 15 de septiembre de 2017.*

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 15 de septiembre de 2017 y hasta el 30 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que se superen los límites del exceso para evitar incurrir en usura.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 11 de abril de 2023, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin incurrir en exceso (art. 884 C. de Co.).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento las evidencias correspondientes

(Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN VARGAS SANCHEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 336.054 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 044 del 05 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3786c54a037871e6097e124ca7d589414851f67223482835767c8bc565cc37**
Documento generado en 04/05/2023 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica